

DECRETO MUNICIPAL N°08/2021
ARQ. ANGÉLICA SOCA DE PEROVIC
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA a.i.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, asimismo la Carta Magna en su Artículo 283 establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la referida Norma Suprema en su Artículo 297 párrafo I, entre las definiciones de competencias, señala que las competencias exclusivas, son aquéllas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas; también el Texto Constitucional, en su Artículo 299 Parágrafo II señala que entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, contempla en su numeral 2 la Gestión del Sistema de Salud.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, entre sus disposiciones y en su Artículo 7 relativos las finalidades del régimen de las autonomías, se refiere a favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y el trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización; por otra parte en su Artículo 81 relativo al Sistema de salud, en su Parágrafo III Numeral 2 señala las competencias concurrentes, distribuyendo a los Gobiernos Autónomos Municipales competencias como las de administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural; crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio; ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

Que la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, en su Artículo 28 establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; también se refiere a la presunción de la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, como aquella persona que presta servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea su fuente de remuneración; como asimismo define el término de autoridad, indicando que es el responsable de la administración de la entidad estatal que forme parte.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre sus disposiciones y en su Artículo 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales; en este orden jurídico en su Artículo 26 en su numeral 4 de señala como una de las atribuciones del

Alcalde Municipal, la de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015, define a la Facultad Ejecutiva como el conjunto de funciones reglamentarias y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el Ordenamiento Legislativo, Jurídico y Administrativo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

Que el Artículo 35 de la precitada Ley Autonómica Municipal, dispone que el Decreto Municipal es la norma emanada del Órgano Ejecutivo integrado por el Alcalde y su Gabinete Municipal conformado por sus Secretarios Municipales, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de desarrollar o reglamentar la aplicación de las Leyes Autonómicas Municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Se utilizará esencialmente para el desarrollo de las competencias concurrentes ya que la legislación corresponde al nivel central del Estado, y el Órgano Ejecutivo Municipal deberá ejercer simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, en su Artículo 36 establece entre los objetivos del Decreto Municipal el de regular las materias y asuntos para la ejecución de las competencias municipales dentro de límite establecido por la Constitución Política del Estado, las Leyes Autonómicas Municipales y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal; por otro lado el Artículo 37 de la referida ley, señala que el Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias, podrá emitir Decretos Municipales, para el ejercicio de competencias reglamentarias institucionales, ejecutivas y administrativas, entre otras.

Que la Dirección de Normas y Procedimientos Administrativos dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, ha presentado mediante la Comunicación Interna N° 007/2021 un ejemplar de cada proyecto de Reglamentos de los Comités de: Acreditación y Calidad; Técnico Administrativo; Seguridad Interna y Contingencias Nacionales; Manejo de Residuos; Control de Infecciones Nosocomiales y Bioseguridad ; Bioética e Investigación; Auditoría Médica Interna y Expediente Clínico; Análisis de la Información; Farmacia y Terapéutica; Docente Asistencial de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, solicitando su aprobación mediante Decreto Municipal.

POR TANTO

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a.i., en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto aprobar los siguientes reglamentos:

- 1. Reglamento del Comité de Acreditación y Calidad de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel; compuesto de 4 Títulos con sus respectivos Capítulos y 17 Artículos, cuyo reglamento forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.*
- 2. Reglamento del Comité Técnico Administrativo de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, compuesto de 4 Títulos con sus respectivos Capítulos y 16 Artículos, cuyo reglamento forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.*
- 3. Reglamento del Comité de Seguridad Interna y Contingencias Nacionales de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, compuesto de 4 Títulos con sus respectivos Capítulos y 16 Artículos, cuyo reglamento forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.*

4. *Reglamento del Comité de Manejo de Residuos de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, compuesto de 4 Títulos con sus respectivos Capítulos y 16 Artículos, cuyo reglamento forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.*
5. *Reglamento del Comité de Control de Infecciones Nosocomiales y Bioseguridad de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, compuesto de 4 Títulos con sus respectivos Capítulos y 17 Artículos, cuyo reglamento forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.*
6. *Reglamento del Comité de Bioética e Investigación de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, compuesto de 4 Títulos con sus respectivos Capítulos y 18 Artículos, cuyo reglamento forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.*
7. *Reglamento del Comité de Auditoría Médica Interna y Expediente Clínico de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, compuesto de 4 Títulos con sus respectivos Capítulos y 19 Artículos, cuyo reglamento forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.*
8. *Reglamento del Comité de Análisis de la Información de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, compuesto de 4 Títulos con sus respectivos Capítulos y 17 Artículos, cuyo reglamento forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.*
9. *Reglamento del Comité de Farmacia y Terapéutica de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, compuesto de 4 Títulos con sus respectivos Capítulos y 16 Artículos, cuyo reglamento forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.*
10. *Reglamento del Comité Docente Asistencial de los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, compuesto de 4 Títulos con sus respectivos Capítulos y 16 Artículos, cuyo reglamento forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.*

ARTÍCULO 2.- (OBLIGATORIEDAD). Los referidos reglamentos son de aplicación obligatoria para los Servidores Públicos de Salud del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, contemplados en dicha normativa y que presten servicios en los Hospitales Municipales de Segundo Nivel, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, su reglamentación y demás normativas legales vigentes y aplicables que rigen en esta materia.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). La Secretaría Municipal de Salud y sus Unidades Administrativas Organizacionales dependientes que correspondan, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de los citados Reglamentos y del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 4.- (PUBLICACIÓN). La Secretaría Municipal Comunicación queda encargada de la publicación de los mencionados reglamentos y del presente Decreto Municipal, conforme a normas.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA:

Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a los referidos reglamentos y al presente Decreto Municipal, que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ana Angelica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA